

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)*

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00251-00

*De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, ya que el valor de los cánones por el término pactado, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$131.670.450.00.*

*En efecto, el artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.” por lo que visto que en el contrato de arrendamiento allegado, se señaló que los arrendatarios pagaran mensualmente un canon de \$3.200.000.00 y el término de duración se fijó en un año, de conformidad con la norma en cita, esto arroja un valor de \$38.400.000.00 cantidad que no supera el valor de \$131.670.450.00 fijado para la mayor cuantía, por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por dicho factor.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.*

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENADO** de **INVERSIONES BELBAL S.A.S.** contra **EDUARDO ENRIQUE CLAVIJO RUÍZ Y OTROS.**

**SEGUNDO: REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 51, hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO